

deniega la practica de los asientos solicitados y, por tanto, es preciso para su rectificación, bien el consentimiento de sus titulares, bien la oportuna resolución judicial dictada en juicio declarativo, dado que extendido un asiento, incluido, obviamente los de cancelación, la situación resultante queda bajo la salvaguardia de los Tribunales, produciendo todos sus efectos mientras mientras no se declare su inexactitud, conforme al artículo 1.3 de la Ley Hipotecaria.

2. La aplicación del principio de prioridad registral en nuestro ordenamiento es independiente del criterio mantenido por la Dirección General de los Registros y del Notariado acerca de la posibilidad o no de cancelación por caducidad de las anotaciones preventivas de embargo prorrogas antes de la entrada en vigor de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Esta última cuestión ha sido ya definitivamente resuelta por este Centro Directivo, en la línea con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 12 de Diciembre de 2000, no sólo en la Resolución alegada por el recurrente de 21 de febrero de 2006 sino también en otras anteriores, entre ellas la de 30 de noviembre de 2005, y ha sido reiterada en numerosas ocasiones hasta la presente fecha, por todas, la de 14 de junio de 2006.

3. Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, conviene poner de manifiesto que el título presentado y calificado, el mandamiento judicial de fecha 18 de abril de 2006 que ordena el restablecimiento de la anotación caducada, no acompaña resolución judicial alguna, sino que se limita a ordenar la practica de las anotaciones preventivas canceladas por caducidad, mencionando expresamente el mandamiento la existencia de resolución judicial al respecto, pero sin constatación de dato alguno de la misma, no siendo, en consecuencia, por sí mismo, título suficiente para practicar la operación registral solicitada, conforme al principio de legalidad recogido en los artículos 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Asimismo, de acuerdo con el artículo 165 del Reglamento Hipotecario «toda anotación preventiva que haya de practicarse por mandato judicial se verificará en virtud de presentación en el Registro del mandamiento del Juez o Tribunal, en la que se insertará literalmente la resolución respectiva, con su fecha y se hará constar en su caso, que es firme». En este sentido, además, la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 24 de Febrero de 2005 insiste en que debe constar en el mandamiento el texto íntegro de la resolución judicial sobre anotación de embargo, sin que ello contradiga las facultades del Secretario Judicial en el ejercicio de su actividad de documentación, comunicación, ordenación e impulso procedimental.

4. Finalmente, debe tenerse en cuenta que si bien desde el punto de vista formal la cancelación de la anotación puede perjudicar al recurrente anotante, desde el punto de vista material, conforme a los artículos 1.923 y 1.927 del Código Civil y 44 de la Ley Hipotecaria, el crédito anotado tendrá la preferencia que determinen los Tribunales de Justicia, en la medida que tal crédito a favor de la entidad recurrente existe sin la anotación preventiva y puede hacerse valer la preferencia de su derecho en orden a la fecha el crédito mediante la tercería de mejor derecho o el procedimiento declarativo correspondiente. Sin embargo, no es competencia del Registrador recurrido ni de este Centro Directivo atender a razones de «justicia material», cuestión reservada al poder judicial, a la hora de proceder a la calificación o revisión de la calificación, de los títulos presentados en el Registro, en la medida que la labor calificadora ha de ajustarse, como indica el artículo 65 de la Ley Hipotecaria, al contenido, formas y solemnidades del título presentado y a los asientos del Registro con el relacionados.

En definitiva del mandamiento presentado no resulta que se haya dictado la resolución judicial en procedimiento adecuado y con intervención de todos los interesados, sino que se limita a ordenar genéricamente el restablecimiento de una prioridad del embargo que no es posible una vez caducada la anotación preventiva que lo reflejaba.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la nota de calificación.

Contra la presente resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda al Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radique el Registro en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 7 de diciembre de 2006.–La Directora General de los Registros y del Notariado. Pilar Blanco-Morales Limones.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

375

ORDEN EHA/4126/2006, de 18 de diciembre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 2006, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a), del apartado 1, del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del Grupo Carrefour, a través de Distribuidora Internacional de Alimentación, S. A., y de Centros Comerciales Carrefour, S. A., del control sobre los activos correspondientes a treinta establecimientos de distribución minorista propiedad de Dinosol Supermercados, S. L.

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de octubre de 2006, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1, del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del Grupo Carrefour, a través de Distribuidora Internacional de Alimentación, S. A., y de Centros Comerciales Carrefour, S. A., del control sobre los activos correspondientes a treinta establecimientos de distribución minorista propiedad de Dinosol Supermercados, S. L., que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por Grupo Carrefour, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, relativa al proyecto de operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del Grupo Carrefour, a través de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. y de Centros Comerciales Carrefour, S. A., del control sobre los activos correspondientes a treinta establecimientos de distribución minorista propiedad de Dinosol Supermercados, S. L., notificación que dio lugar al expediente N-06076 del Servicio.

Resultando que por el Servicio de Defensa de la Competencia se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, quién, según lo dispuesto en los artículos 15.2 y 15 bis.1 de la mencionada Ley 16/1989, de 17 de julio, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia al entender que la operación debía analizarse en profundidad con el fin de descartar la existencia de efectos que pudieran amenazar el mantenimiento de la competencia efectiva en determinados mercados locales de distribución minorista en formato libreservicio, así como levantar parcialmente la obligación de suspensión de la ejecución de la operación.

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen que ha sido incorporado al expediente y tenido en cuenta por este Consejo para tomar el presente Acuerdo, en el que se considera adecuado no oponerse a la operación notificada.

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda.

Vista la normativa de aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, acuerda:

Conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1, del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del Grupo Carrefour, a través de Distribuidora Internacional de Alimentación, S. A., y de Centros Comerciales Carrefour, S.A., del control sobre los activos correspondientes a treinta

establecimientos de distribución minorista propiedad de Dinosol Supermercados, S. L.».

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

376

ORDEN EHA/4127/2006, de 21 de diciembre, por la que se retira la condición de Titular de Cuenta del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a UBS España, S. A.

La entidad UBS España, S. A., ha solicitado la retirada de la condición de Titular de Cuenta.

En razón de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el apartado a)bis, de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta, y a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto:

Retirar la condición de Titular de Cuenta del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a UBS España, S. A., declarando de aplicación a la misma en cuanto las circunstancias lo requieran lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Señor Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Madrid, 21 de diciembre de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril), la Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

377

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado 420/2006, seguido en el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 9.

Conforme a lo ordenado por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 9, en relación con Procedimiento Abreviado 420/2006, seguido con ocasión de recurso contencioso-administrativo interpuesto por Confederación Intersindical Gallega, se procede por medio de la presente al cumplimiento del trámite de la notificación de emplazamiento a todos aquellos funcionarios que, habiendo participado en el concurso general para la provisión de puestos de trabajo en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo Trabajo y Formación para el Empleo, convocado por Orden INT/2407/2006, de 11 de julio, «Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio, se encuentren interesados en aquel, disponiendo para ello de un plazo de nueve días, si a su derecho conviniera, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución ante el Órgano Jurisdiccional que lo ordenó.

Madrid, 18 de diciembre de 2006.—La Directora General de Instituciones Penitenciarias, Mercedes Gallizo Llamas.

378

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se hacen públicas las listas de los participantes declarados aptos en las pruebas de selección para vigilantes de seguridad y sus especialidades.

Concluidas las pruebas de selección correspondientes a la Convocatoria 2006/54 para Vigilantes de Seguridad y sus especialidades, convocadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad de 2 de diciembre de 2005 (BOE n.º 3, de 4 de enero de 2006), se dispone lo siguiente:

Primero.—A propuesta del Tribunal Calificador, se hacen públicas las relaciones de los participantes que han superado las pruebas de selección y son declarados aptos en los anexos siguientes:

Anexo I: Vigilantes de Seguridad.

Anexo II: Escoltas Privados.

Anexo III: Vigilantes de Explosivos y Sustancias Peligrosas.

Segundo.—Para la tramitación de los expedientes de habilitación a que se refiere el punto 7 de la convocatoria, cada participante declarado apto deberá solicitar la expedición de la Tarjeta de Identidad Profesional para Vigilante de Seguridad y sus especialidades, utilizando el modelo de solicitud que se reproduce como anexo IV.

La solicitud se presentará preferentemente en la Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, y en los Grupos de Seguridad Privada de las distintas Comisarías Provinciales, acompañando los siguientes documentos:

a) Tres fotografías, formato carné.

b) Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de 54,73 € en concepto de tasa por habilitación de Vigilante de Seguridad y sus respectivas especialidades (art. 44, apartado 5. Tarifa séptima de la Ley 13/1996) con arreglo al modelo 790, código de Tasa 015, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o cajas de ahorro colaboradoras, cuenta restringida de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

El citado modelo 790 será facilitado en las Dependencias Policiales y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la séptima.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente por el interesado recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Secretaría de Estado de Seguridad, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, n.º 1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución de conformidad con el artículo 46, n.º 1 de dicha Ley.

Madrid, 14 de diciembre de 2006.—El Secretario de Estado de Seguridad, Antonio Camacho Vizcaíno.

ANEXO I

DNI	Apellidos y nombre
45305493	ABDELKADER ABDELKADER, ABDELHAKIN.
16238881	ACEBO DIAZ, BLANCA MARIA.
48920557	ACEVEDO BARRERO, JONATAN.
52342326	ACEÑA MUÑOZ, JOSE MARIA.
50757552	ACOSTA GIL, HADY JOEL.
78854412	ACOSTA MARTIN, DREIBER.
42049850	ACOSTA MARTIN, JOSE LUIS.
42186124	ACOSTA MORIN, JOSE ANGEL.
28902931	ACUÑA DELGADO, VICTOR MANUEL.
33960032	ADARVE RODRIGUEZ, JOSE JAVIER.
54047801	ADRIAN AFONSO, ALEXIS.
78569984	AFONSO GARCIA, EDUARDO.
43616028	AFONSO PEÑA, MARIA DE LOS ANGELES.
78851302	AGRELLA GALARZA, IVAN.
3243041	AGUILAR MAZZUCO, MARIA DE LOS ANGELES.
75145713	AGUILERA GARRIDO, JOSE CARLOS.
29080282	AGUILERA LOPEZ DE CASTILLA, VICTOR FELIPE.
30675324	AGUIRRE DIEZ, EDUARDO.
52499822	AGULLA FAZANES, JESUS.
22006512	AGULLO GOMIS, JOAQUINA MARIA.
51911532	AHLJADO MUÑOZ, JUAN MANUEL.
45081264	AHMED AHMED, ABDELJALAK.
798500	AKRAM ALI, H YASSIN.